



Medellín, martes 2 de mayo de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.008

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES

### COMERCIALES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060052220	Abril 26	3	2023060052512	Abril 28	23
2023060052237	Abril 27	6	2023060052514	Abril 28	28
2023060052319	Abril 27	10	2023060052515	Abril 28	36
2023060052467	Abril 28	17			



Radicado: S 2023060052220

Fecha: 26/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN  
S 2023060049225 DEL 28 DE MARZO DE 2023

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la ordenanza 24 de 2018 y,



1. La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, por medio de la Resolución S 2023060049225 del 28 de marzo de 2023 ordenó la transferencia de unos recursos financieros al instituto público departamental "Escuela Contra la Drogadicción".
2. Que, por error involuntario, al incluir en el artículo cuarto se incurrió en un error formal al escribir un ítem que no corresponde y omitiendo el que corresponde.
3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

4. Que el error formal identificado en la Resolución S 2023060049225 del 28 de marzo de 2023, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido, por lo que esta Secretaría mediante el presente acto administrativo, procederá a aclarar el artículo cuarto de dicha Resolución, a saber:

Redacción original: - Será responsabilidad de la Escuela elaborar un estudio sobre la calidad del cannabis y sus riesgos toxicológicos.

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN  
S 2023060049225 DEL 28 DE MARZO DE 2023"

Redacción corregida: - Será responsabilidad de la Escuela elaborar un estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVEN**

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución S 2023060049225 del 28 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS Escuela contra la Drogadicción**, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

- Destinar el 100% de los recursos transferidos y de los propios de la Escuela contra la Drogadicción, para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 24 de 2018, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

Una vez transferidos los recursos, la Escuela adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será viabilizado por la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y será indispensable para el primer desembolso.
- Será responsabilidad de la Escuela formular y diseñar el Modelo Territorial de Intervención para el desarrollo de capacidades integrales en el abordaje del Consumo de Sustancias Psicoactivas y otras adicciones, esto incluye seguimiento a los 17 municipios del 2022 y el desarrollo de la propuesta investigativa en 24 municipios nuevos
- Será responsabilidad de la Escuela la implementación, el desarrollo continuo y el seguimiento del SIVESPA en los Municipios del Departamento de Antioquia
- Será responsabilidad de la Escuela Realizar tercera fase del estudio sobre Patología Dual.
- Será responsabilidad de la Escuela Elaborar un estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar.
- Será responsabilidad de la Escuela publicar Libro de carácter científico y Cartilla de apropiación social del conocimiento Reducción del daño.

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN  
S 2023060049225 DEL 28 DE MARZO DE 2023"

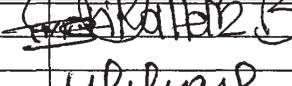
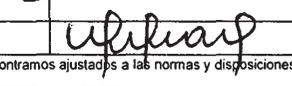
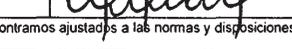
- Será responsabilidad de la Escuela entregar un informe de avances de ejecución de los recursos, los primeros 10 días del mes siguiente con los respectivos soportes para el respectivo desembolso de los recursos de acuerdo con el PAC descrito en el Registro Presupuestal No. 4300037546 de fecha 21 de marzo de 2023.
- La Escuela se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Los recursos transferidos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la Escuela contra la Drogadicción y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		25/04/23
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitaria		25/04/23
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		25/04/23
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		25/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA IDONEIDAD DE UNA ESAL PARA  
SUSCRIBIR DIRECTAMENTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN»**

**LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con los recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
3. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.
4. Que el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017, a través de los artículos 2 y 5 establece dos formas de dicha contratación especial, a saber: (i) el artículo 2 que regula los denominados «contratos de interés público o de colaboración» para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (o de apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana), y (ii) el artículo 5 que regula los denominados «convenios de asociación» en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que se suscriben para cumplir actividades propias de las entidades estatales.
5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 les permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/04/2023)**

la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a dichas entidades estatales, estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

6. Que el artículo 5 del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual, no es necesario adelantar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero, propios o de cooperación internacional e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto y se celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
7. Que así mismo, el Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 señala en sus artículos 7 y 8 respectivamente, que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, se le debe aplicar los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública.
8. Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Productividad y Competitividad– requiere aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que permita optimizar los esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para celebrar un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y logísticos para dinamizar el consumo de café de origen de Antioquia de cara al mejoramiento del proceso de comercialización, en el marco de la política pública de cafés especiales del Departamento de Antioquia».
9. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en aplicación del artículo 5 del Decreto Autónomo Constitucional 092 de 2017 pudo identificar que solo hay una ESAL interesada en comprometer aportes iguales o superiores al 30% del valor total del convenio, razón por la cual, prescinde de realizar un proceso competitivo y celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
10. Que la única ESAL que se comprometió a realizar aporte en dinero en las condiciones anteriormente indicadas y en un monto del 30,85% del valor total del convenio, como consta en la certificación de aportes en dinero suscrita por su representante legal/revisor fiscal, fue la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (CCMA).
11. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política pudo constatar que la CCMA cuenta con la reconocida idoneidad necesaria para suscribir el convenio de asociación, en la medida que se trata de una entidad sin ánimo de lucro con mínimo veinte (20) años de constitución y mínimo diez (10) años de experiencia en la ejecución de proyectos similares al presente objeto del convenio, por cuanto, ha ejecutado veintiún (21) convenios, de los cuales aportó los respectivos certificados; cuenta en su estructura organizacional con órganos de administración activos tales como junta directiva, comités



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 7 \*

(27/04/2023)

directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la ESAL, y estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2022; a nivel reputacional se verificó que su representante legal no presenta antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, ni se encuentra en la categoría de personas políticamente expuestas, al no ejercer un cargo como servidor público de los establecidos en el capítulo 2 del decreto 1674 de 2016. Adicionalmente, fue creada en 1904, es la segunda cámara de comercio de Colombia en número de comerciantes matriculados, presta servicios integrales a 69 municipios a través de canales presenciales en cinco (5) centros empresariales y ha desarrollado acciones que buscan facilitar el incremento de la competitividad empresarial y regional, basados en un enfoque de especialización productiva y en la redefinición de estrategias de largo plazo orientadas hacia segmentos de negocio más atractivos.

12. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un convenio de asociación con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA.
13. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la idoneidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA identificada con el NIT 890.905.080-3, para suscribir directamente un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: «**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA DINAMIZAR EL CONSUMO DE CAFÉ DE ORIGEN DE ANTIOQUIA DE CARA AL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CAFÉS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**».

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El convenio de asociación tendrá un plazo de cinco meses (5) a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023 y un valor total de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$810.397.915), Sin IVA, conformado por los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Productividad y Competitividad, y de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA, distribuidos de la siguiente manera:

A. **Departamento de Antioquia** – Secretaría de Productividad y Competitividad, aporta en efectivo la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$560.397.915) SIN IVA, que corresponden al 69,15% del valor total del convenio.

B. **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA**, aporta en efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000), SIN IVA, que corresponden al 30,85% del valor total del convenio, soportado en la comunicación RFC-013-2023-CCMA del 31 de marzo 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N°. 092 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 27/04/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-04-24
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-04-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por «contratación directa», a través de la causal «Contrato Interadministrativo» como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: **«FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECER EL TEJIDO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CAPITAL SEMILLA Y EL PROGRAMA ANTÓJATE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO «UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023».**
5. Que para la celebración del presente contrato interadministrativo el Departamento de Antioquia –Secretaría de Productividad y Competitividad cuenta con la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.682.095.736), exentos de IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, a través de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP): 1. Secretaría de Productividad y Competitividad: No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 1 9 \*

(27/04/2023)

3500051792 del 13/04/2023; 2. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: No. 3500051175 del 26/01/2023; 3. Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: No. 3500051093 del 23/01/2023; 4. Secretaría de Minas: No. 3500051483 del 07/03/2023; 5. Secretaría de Infraestructura Física: No. 3500051452 del 02/03/2023 y 6. Secretaría de Turismo: No. 3500051477 del 07/03/2023; y con cargo a los rubros: 1. Secretaría de Productividad y Competitividad: 161G/4-1011/C35021/110058/003/2320202007, 161G/0-1010/C35023/110060/001/2320202007, 161G/0-1010/C35023/110060/002/2320202007, 161G/0-1010/C17094/140086/003/2320202007, 161G/0-1010/C36023/100033/001/2320202007, 161G/0-1010/C36023/100033/002/2320202007, 161G/0-1010/C35021/110059/001/2320202007, 161G/0-1010/C35021/110059/002/2320202007, 161G/0-1010/C35021/110059/003/2320202007; 2. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: 163G/0-1010/C17096/140075/018/2320202007; 3. Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: 112B/0-1010/C32021/210040/001/2320202007; 4. Secretaría de Minas: 162G/43195/C21046/150028/001/2320202007; 5. Secretaría de Infraestructura Física: 111B/42480/C24021/170016/002/2320202007 y 6. Secretaría de Turismo: 164G/41011/C35021/110042/001/2320202007.

6. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de siete y medio (7.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
7. Que el Departamento de Antioquia desde el año 2005, implementó el programa «Antójate de Antioquia». Para el año 2007, el Departamento, a través de la Secretaría de Productividad y Competitividad procedió al registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio de la marca nominativa «Antójate de Antioquia». Posteriormente, la Asamblea Departamental, a través de la Ordenanza No. 30 del 30 de diciembre de 2011, creó el «Programa de fortalecimiento empresarial 'Antójate de Antioquia'» como política pública. En esta ordenanza la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia ordenó: 1. Convocar un concurso masivo donde se elija, según criterios técnicos, un número de empresas que participen por medio de sus productos, prototipos y/o servicios funcionales realizados con insumos antioqueños y que cuenten con alto potencial de mercado. 2. Disponer un conjunto de incentivos y reconocimientos para los ganadores de la convocatoria, donde se buscará fortalecer las perspectivas competitivas de sus empresas y de los productos, prototipos y servicios funcionales por los que resultaron ganadores. (...) y 3. Fomentar e impulsar el desarrollo de las empresas antioqueñas en concordancia con las vocaciones económicas y productivas de las diferentes subregiones del Departamento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 1 9 \*

(27/04/2023)

8. Que, de otro lado, se tiene como antecedente del programa de capital semilla, que a lo largo de las administraciones Departamentales del Dr. Sergio Fajardo (2012 – 2015), del Dr. Luis Pérez Gutiérrez (2016 – 2019), se realizaron varios concursos de capital semilla, con el fin de incentivar y fortalecer la actividad empresarial entre los diferentes emprendedores. Desde la gestación de la Ley 590 del año 2.000, la cual, tiene por objeto promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales, teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos, y pasando por todo el marco normativo posteriormente relacionado para apoyar con capital semilla la generación de micro, pequeñas y medianas empresas, ha sido una premisa del gobierno Departamental a través de la Secretaría de Productividad y Competitividad, acoger desde su quehacer misional la tarea de apalancar con capital semilla a los emprendedores del Departamento de Antioquia. Este marco normativo, ha sentado las bases a nivel nacional, para que desde el año 2000, se estimule con recursos de capital semilla la generación de empresa en aquellos sectores productivos que tomen la iniciativa de emprender.
9. Se entiende que capital semilla es el mecanismo para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento, es por ello que los 280 ganadores de Capital Semilla de la vigencia 2022 son un público potencial que requiere de acompañamiento para continuar con el proceso de desarrollo empresarial, por lo que es de suma relevancia, continuar con acciones que potencialicen sus capacidades y le permita una participación más efectiva en otro tipo de programas, como el de Antójate de Antioquia.
10. Que, por tal razón, el Departamento de Antioquia, con la meta de fortalecer el tejido empresarial actual, ha desarrollado estrategias, programas y proyectos de empresarismo, contribuyendo al crecimiento económico y la generación de empleo en el Departamento. Con la ejecución del futuro contrato, se pretende como objetivo, continuar la promoción del crecimiento, la transformación productiva y la inserción de la economía a los mercados locales, regionales e internacionales de las empresas ubicadas en 124 municipios del Departamento (exceptuando Medellín), generando oportunidades para las empresas o asociaciones dedicadas a la innovación y nuevos mercados, la comercialización, que promueven el turismo, la joyería, el uso de la Bici, el crecimiento verde, negocios verdes y economía circular, industrias culturales y creativas, entre otros aspectos. Es por ello



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 1 9 \*

(27/04/2023)

que, se propone realizar un acompañamiento técnico y el otorgamiento de un capital semilla en especie, a los mayores puntajes según el ranking de calificación de cada una de las 9 subregiones del Departamento (el mayor puntaje por subregión), y al mayor puntaje de todos los ganadores del concurso del año 2022.

11. Que en septiembre de 2022 se llevaron a cabo las Jornadas de Acuerdos Participativos y Comunitarios Indígenas -AMBUA NÊBURDAI SÔ BIA KIRÍNCHADE JÛMAÛR ITA- (Acuerdos con pensamiento y corazón bueno para todos). El objetivo de estas jornadas de diálogo con la Gobernación es ratificar y fortalecer acuerdos desde varios frentes de trabajo, para mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas de Colombia, dando como fruto 405 acuerdos firmados con un valor superior a los \$10.500 millones y que se suman a los \$22.000 millones que se había acordado en 2021, para un total de acuerdos con los pueblos indígenas por valor de \$32.500 millones, destinados a la formulación de planes, programas y proyectos de orden social, cultural y económico para las comunidades indígenas. Los acuerdos priorizados son, entre otros, proyectos productivos y de desarrollo económico propios, de tierra, artesanías, de seguridad alimentaria, y sobre acompañamiento a la autonomía de los pueblos indígenas.
12. Que el contrato se ejecutará en dos (2) componentes básicos, así:  
(i) Componente Antómate de Antioquia: se realizará un acompañamiento técnico a doscientos cincuenta (250) MIPYMES y/o entidades sin ánimo de lucro, de carácter individual o asociativo y formalmente constituidas, de cualquier sector económico, que se encuentren en etapa de fortalecimiento empresarial, comprometidas e interesadas en promover el crecimiento de la empresa, que estén ubicadas en el Departamento de Antioquia, exceptuando Medellín. (ii) Componente Capital Semilla: se realizará un acompañamiento técnico y la entrega de capital semilla a emprendimientos informales o unidades productivas formalizadas, de carácter individual o asociativo, ubicados en el Departamento de Antioquia, exceptuando Medellín, para contribuir al fortalecimiento de emprendimientos o unidades productivas de Comunidades Indígenas, el fortalecimiento de unidades productivas ganadoras del concurso de Antómate de Antioquia de la vigencia 2022 y el fortalecimiento de emprendimientos ganadores del concurso de Capital Semilla de la vigencia 2022.
13. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señalan que las diferentes entidades públicas podrán celebrar directamente contratos entre sí, teniendo en cuenta que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

las obligaciones pactadas en ellos deben tener relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. La ejecución de estos contratos estará sometida al estatuto de general de Contratación Pública y del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

14. La UdeA, es una entidad del Estado en dónde el Departamento de Antioquia participó de su creación. Es una Institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, NIT 890.980.040-8.
15. Que, así las cosas, se tiene que ambas son entidades de carácter público y que las obligaciones a ser ejecutadas por la UdeA guardan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual, tal como se describe en líneas arriba.
16. Que los factores más pertinentes y favorables para suscribir un contrato interadministrativo con la UdeA son: La experiencia de la Universidad de Antioquia; la presencia institucional y disponibilidad de personal y equipo en todas las subregiones del Departamento de Antioquia; la capacidad de gestión institucional, de recursos logísticos y en especie, que suman a la ejecución del contrato, el conocimiento del territorio, del tejido de empresarial y ecosistemas de innovación y emprendimiento; el valor de la propuesta, los valores agregados en los componentes técnicos para la ejecución del contrato.
17. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación.
18. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato interadministrativo cuyo objeto es: «FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECER EL TEJIDO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CAPITAL SEMILLA Y EL PROGRAMA ANTÓJATE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO «UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023», con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación, identificada con NIT N° 890.980.040-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.682.095.736), exentos de IVA, conformado por los recursos del Departamento de Antioquia (Secretaría de Productividad y Competitividad, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, Secretaría de Minas, Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Turismo)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/04/2023

DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 3 1 9 \*

(27/04/2023)

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-04-27
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-04-27

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Gaceta  
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060052467

Fecha: 28/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA  
MARIA”**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.
2. Que entre las de orden legal, se encuentran las disposiciones que tienen como eje rector la inclusión del componente de Tuberculosis (TB) y enfermedad de Hansen, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud, entre ellas están: a) Plan Decenal de Salud Pública. b) el Decreto 3518 de 2006 artículo 9 donde se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. c) Estrategia post 2015 para ponerle fin a la Tuberculosis, impartida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2014 y adaptada por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) a través del Plan Estratégico hacia el fin de la tuberculosis Colombia 2016- 2025. d) Estrategia ENGAGE TB 2012 de la OMS.
3. Que así mismo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006 que reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, en el artículo 9 se detallan las funciones de las Direcciones Departamentales de Salud entre ellas: "Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción", con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, en los términos del literal e) del Artículo 3º de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA”**

que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de las enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica.

4. Que las intervenciones planteadas por la entidad territorial deben igual dar cumplimiento a la Resolución 227 de 2020 (Ver Anexo N°2 Resolución 227 de 2020), por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis frente a las obligaciones de las entidades departamentales y distritales, para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas contenidas en el Plan Nacional Decenal de Salud Pública y del Plan Estratégico Colombia Hacia el Fin de la Tuberculosis, 2016-2025, documento que adopta la estrategia mundial FIN a la TB y del Plan de Acción Regional acorde al contexto nacional de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), y del Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE).
5. Que cabe resaltar que la ejecución de las transferencias nacionales a nivel de los departamentos y distritos son de destinación exclusiva para la gestión de los programas departamentales y distritales de tuberculosis en las líneas de operación tales como: gestión del talento humano, gestión de capacidades técnicas en los agentes del sistema, intervenciones en poblaciones vulnerables y la gestión de medicamentos.
6. Que la tuberculosis es una prioridad para la salud pública a nivel internacional y nacional dado que persiste como una de las diez primeras causas de mortalidad derivada de agentes de tipo infeccioso transmisibles en la población. A nivel mundial, se estimó por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que para el año 2020, se registró un total de 9,9 millones de enfermos y 1,5 millones de muertes y cerca de 484 mil casos de TB farmacorresistente. La prevención de la TB es una prioridad para la salud pública en nuestro país, teniendo en cuenta que ocupa el cuarto lugar de la región de las Américas con mayor carga de casos. De acuerdo con el informe del Ministerio de Salud, en el año 2022 fueron notificados 12.400 casos nuevos para una tasa de incidencia de 22 casos por cada 100 mil habitantes.
7. Que Antioquia lidera el número de casos notificados de TB en el país, para el año 2022 se notificaron 3.569 casos para una incidencia de 51.8 casos por 100.00 habitantes, evidenciando un incremento respecto al año 2021 que fueron notificados aproximadamente 2.948 personas afectadas por TB, para una incidencia de 44 casos por 100.000 habitantes. La mayor incidencia se concentra en el Valle de Aburrá y Urabá con aproximadamente el 87% de los casos. El departamento de Antioquia registra aproximadamente 250 muertes por año, siendo una enfermedad prevenible y curable; más del 50% de los casos se diagnostican en el nivel hospitalario.
8. Que a pesar del gran esfuerzo del departamento en la búsqueda activa y captación de pacientes, no se ha logrado la reducción en el indicador de mortalidad lo que es explicado por un diagnóstico en estados avanzados de la enfermedad e innumerables condiciones sociales, económicas y culturales dentro de los territorios que influyen en la no adherencia al tratamiento, por lo cual se evidencia la necesidad de continuar trabajando con un enfoque comunitario y diferencial que permita captaciones oportunas y acceso a los tratamientos. Además, se resalta la necesidad de continuar generando espacios donde la intersectorialidad permita abrir soluciones para las causas de no

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA”**

adherencia de las personas afectadas que involucren esfuerzos desde la instancia institucional hasta la comunidad.

9. Que con respecto a la enfermedad de Hansen, Antioquia está dentro de las metas nacionales, de menos de un caso por 10.000 habitantes, sin embargo, existen debilidades en la captación de sintomáticos de piel, el manejo adecuado de los casos prevalentes, el manejo de la discapacidad y el seguimiento a los convivientes. Más del 50% de los pacientes al momento del diagnóstico presentan un grado de discapacidad 2, lo que genera secuelas irreversibles que deterioran la calidad de vida de la persona afectada y su entorno familiar, es por esto que es importante para el departamento la integralidad en la atención de los pacientes fortaleciendo no solo su entorno institucional si no también el familiar y comunitario para lograr disminuir las comorbilidades, mejorar sus procesos de salud y sumar esfuerzos contra el estigma y la discriminación.
10. Que en el plan territorial de salud de Antioquia, 2020-2023, se tiene contemplado garantizar y materializar el derecho de la población Antioqueña a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida y en los territorios cotidianos, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, reemergentes y desatendidas, para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible. Dentro de los indicadores priorizados en el plan de desarrollo departamental 2020-2023 línea 4: Nuestra vida, Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia, se resaltan: reducir la mortalidad por tuberculosis por debajo de 2,4 por 100.000 habitantes y la mortalidad en menores de 5 años por IRA (Infección Respiratoria Aguda) en menos de 6,2 casos por 100.000 habitantes, además del Cumplimiento del 70% de la vigilancia centinela de enfermedad Sincitial - Infección Respiratoria Aguda Grave (ESI-IRAG) e Implementación del programa de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), resistencia microbiana y consumo de antibióticos en el 70% de las instituciones de salud de alta y media complejidad.
11. Que para el cumplimiento de los indicadores es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano idóneo, acompañamiento permanente a las entidades territoriales municipales y otras estrategias educativas e informativas para la comunidad en general que permitan lograr la implementación de medidas de autocuidado que logren romper las cadenas de contagio, de acuerdo con lo establecido en los nuevos lineamientos nacionales que corresponden a la Resolución 227 de 2020 y avanzar en el fortalecimiento de estrategias a nivel interinstitucional, intersectorial y el abordaje comunitario para atender la tuberculosis y la enfermedad de Hansen de una manera integral, logrando la apropiación social del conocimiento; con el fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos que propician la aparición de enfermedades transmisibles y avanzar hacia las metas del plan estratégico de Colombia Libre de Tuberculosis: Cero casos, cero muertes y cero gastos catastróficos por tuberculosis y mantener la meta de eliminación de enfermedad de Hansen en todo el territorio antioqueño.
12. Que las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y la Resistencia a los antimicrobianos (RA) se consideran mundialmente como un problema de salud pública dado que las IAAS son el evento adverso más frecuente que se asocia con el aumento de la morbilidad, mortalidad, estancia hospitalaria y costos relacionados a la atención en salud, es así que es necesario promover una atención más segura en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el territorio nacional y departamental: Prevención de Infecciones Asociadas a

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA”**

Dispositivos (IAD), Infecciones Asociadas a Procedimientos quirúrgicos (IAPMQ), Resistencia Bacteriana a los antimicrobianos (RA) y uso racional de antimicrobianos en el ámbito hospitalario y ambulatorio, dado que un porcentaje elevado de las IAAS son prevenibles si se tienen en cuenta medidas de prevención y control de infecciones (PCI) eficaces.

13. Que los lineamientos 2019 emitidos por el Instituto Nacional de Salud (INS) para la Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública, contienen en el numeral 8.1.4.7 el tema de IAAS, Resistencia a los Antimicrobianos y Consumo de Antibióticos (CA) y remarca la necesidad de prevenir las infecciones, controlar la emergencia y diseminación de la resistencia bacteriana a los antimicrobianos, y la ampliación e implementación de la estrategia de vigilancia propuesta para instituciones de alta complejidad en el país. La Circular 045 de 2012, tiene como asunto la implementación de la estrategia de vigilancia en salud pública de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS), resistencia y consumo antimicrobiano.
14. Que si bien Antioquia cumple la meta de Implementación del programa de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), resistencia microbiana y consumo de antibióticos en instituciones de salud de alta y media complejidad, se deben continuar los esfuerzos dado que este es un evento de interés en salud pública que cobra fuerza con la aparición de microorganismos resistentes, sumado a la no disponibilidad de nuevos antimicrobianos que generan un agravante a la situación actual y ponen en peligro el cumplimiento de los indicadores y la seguridad en la atención en salud para el departamento, es por ello que se requiere el fortalecimiento de los programas, adopción a los lineamientos, utilización de las herramientas de autoevaluación y la capacitación continua del personal de salud de las IPS públicas y privadas.
15. Que según el Instituto Nacional de Salud –INS, las infecciones respiratorias agudas son consideradas una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo. Los menores de cinco años son el grupo poblacional con mayor riesgo de morir por esta causa; en Colombia la IRA es la quinta causa de mortalidad en población general y se ubica entre las tres primeras causas en menores de cinco años. Según cifras del Instituto Nacional de Salud en 2022, la mayor incidencia de IRA en consulta externa (35%) se da en el grupo de edad de 20 a 39 años, hospitalización (33%) y UCI (49.7%) se da en la población de 60 años y más. Para 2022, se superó el umbral estacional marcando el inicio de la temporada de IRA en el país; Antioquia hace parte de las entidades territoriales con incremento de casos de IRA (Consulta externa, hospitalización y UCI).
16. Que por lineamiento nacional del INS, se debe llevar a cabo la vigilancia centinela, que es la manera más eficaz de recopilar datos oportunos y de buena calidad sobre los diferentes virus respiratorios que circulan en la población y su comportamiento estacional. Para el año 2022 con la implementación de unidades centinela en la subregión del norte, nordeste, valle de aburra, suroeste y oriente del departamento se logró un incremento 33.3% en la vigilancia de la enfermedad Sincitial - Infección Respiratoria Aguda Grave (ESI-IRAG) pasando de un 33.3 % a un 66.6 %; sin embargo, aún falta lograr la meta del indicador del 70%. Es por ello que es necesario aperturar y ejecutar nuevas unidades centinelas en otras subregiones que permitan lograr una cobertura departamental.

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA”**

17. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no cuenta con los recursos y planta de cargos requeridos para realizar la implementación y seguimiento de las metas propuestas entorno a las enfermedades transmisibles como la disminución de mortalidad por TB, disminución de las secuelas por Hansen y la reducción de mortalidad por IRA grave, lo que hace necesario disponer de equipo interdisciplinario, para dichos seguimiento y la realización de estrategias en los diferentes campos de acción que permitan impactar positivamente los indicadores enunciados anteriormente y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, aclarando además que las actividades derivadas de la necesidad contractual por su naturaleza están compuestas de un contenido técnico especializado, que limita la oferta y disponibilidad del recurso requerido. Por lo anterior, es importante continuar fortaleciendo las estrategias de prevención específica, detección temprana, mitigación y control de enfermedades transmisibles en los entornos hogar, comunitario, educativo, institucional y laboral con un enfoque diferencial.
18. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el **Departamento (SSSPSA) y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital La María**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicado específicamente a la prestación de servicios de salud, con experiencia en el manejo clínico de personas afectadas por tuberculosis y enfermedad de Hansen.
19. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL LA MARIA, cuyo objeto consiste en: “La prestación de servicios de salud en Tuberculosis, enfermedad de Hansen, IRA e IAAS, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud Pública. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de gestión. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas”.
20. Que por tanto, y en vista de que la E.S.E HOSPITAL LA MARIA, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Pública pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.
21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
23. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$3.212.423.501) M.L. IVA EXCLUIDO**, según

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500051987 del 25.04.2023 por valor de \$3.212.423.501; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

24. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL LA MARIA con NIT 890905177-9, cuyo objeto consiste en: "Contratar el desarrollo de acciones de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas: Programa Control de Tuberculosis, eliminación de lepra, Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) e Infección Respiratoria Aguda (IRA) en el marco del Plan Decenal de Salud Pública, en el Departamento de Antioquia".

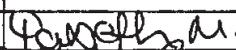
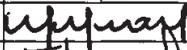
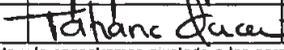
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Enka Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		
Aprobó:	Tatiana Maria Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060052512

Fecha: 28/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 01 de febrero de 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2) Que el laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios a la que poseen los laboratorios de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del departamento de Antioquia. del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la Red de Laboratorios en enfermedades infectocontagiosas, enfermedades transmitidas por alimentos y aguas de consumo humano y realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior

3) Que los equipos tecnológicos que tiene el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), para desarrollar las funciones otorgadas por la normatividad, deben permanecer en condiciones óptimas de funcionamiento, ya que además de los aspectos antes mencionados generan: Impacto a sistema de información para la Red: El LDSP en las áreas de microbiología clínica, alimentos y ambiente, debe garantizar la notificación de los casos al sistema de información del INS, INVIMA, Redes de Laboratorios de microbiología clínica, alimentos y ambiente, aportando sustancialmente a la construcción del perfil epidemiológico nacional y departamental generando investigaciones en salud, vigilancia de la salud pública y en el campo de las enfermedades transmitidas por alimentos y vehiculizadas por el agua.

4) Que en ese mismo sentido, se resalta que el LDSP debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos y uno de los factores que determina la exactitud y confiabilidad de los resultados, se relaciona con someter los equipos a las actividades de mantenimiento especificadas por el fabricante o recomendadas por la autoridad, lo que

permite que los equipos continúen aptos y cuenten con el visto bueno para prestar el servicio para el cual fueron diseñados.

5) Que es importante mencionar que según las hojas de vida de los equipos que reposan en archivo digital de Laboratorio Departamental de Salud Pública y en dicho documento es donde se especifica el historial de los equipos desde la puesta en funcionamiento inicial, hasta la última intervención metrológica realizada; así: El equipo TEMPO (Filler y Reader) fue puesto en marcha el 06-01-2009, VIDAS BLUE el 18-05-2010, VITEK 2 COMPACT el 14-11-2013 y 18/12/2012, TWINCUBATOR 19/03/2015, DILUMAT (Diluidor Automático) y SMASHER el 18-12-2019; Se registra para todos los equipos mencionados la última fecha de intervención metrológica del 12 de julio de 2021. Ninguno de los equipos anteriormente mencionados tiene garantía vigente, puesto que todos tienen un tiempo superior a dos años de compra.

6) Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos propiedad del Departamento de Antioquia -Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Laboratorio Departamental de Salud Pública, usados para desarrollar las funciones de apoyo a la vigilancia epidemiológica, descrita en el Decreto 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015, se debe realizar el mantenimiento preventivo a los equipos: VIDAS BLUE, TEMPO, EQUIPOS VITEK (2), DILUMAT EXPERT, SMASHER y con sus elementos accesorios, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados

7) Que siguiendo las recomendaciones del Decreto 4725/2005 (Dispositivos Médicos) y el Decreto 1595/2015 (metrología), en donde se establece la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo de los equipos de diagnóstico clínico y junto con la directriz de la casa matriz, que establece la periodicidad de 1 año con el fin de garantizar la validez de resultados; además la importancia de mantener los software actualizados para el adecuado funcionamiento de los equipos, se sustenta la necesidad de realizar este proceso de contratación.

8) Que teniendo en cuenta lo anterior y Según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de involucradas del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de intervenciones metrológicas establecidas en el PAME – Programa de Aseguramiento Metrológico.

9) Que en caso de no contar a corto plazo con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas a estos equipos, podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano, poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.

10) Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado y de calidad a los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, VITEK, DILUMAT EXPERT, SMASHER y sus elementos accesorios, los cuales son marca BIOMERIEUX de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el representante exclusivo en Colombia para proveer e intervenir estos equipos, es decir, con BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, mediante la Modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

11) Que en este caso, la empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S. por ser el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, VITEK, DILUMAT EXPERT, SMASHER y sus elementos accesorios, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia y control de las pruebas o ensayos metodológicos para el área de microbiología clínica y alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de un equipo genérico y un mantenimiento común que podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo. De hecho, otros proveedores no garantizan el servicio y además, deben comprarle los repuestos al proveedor exclusivo, configurándose una intermediación que influye en costo del contrato aumentándolo innecesariamente y disminuyendo la optimización de los recursos.

12) Que el mantenimiento a los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, VITEK, DILUMAT EXPERT, SMASHER y sus elementos accesorios, permite garantizar la prolongación de la vida útil de éstos, debido a que si los equipos están en óptimas condiciones se tendrán resultados con altos estándares de calidad. Se debe garantizar eficiencia, eficacia, calidad y cumplimiento en el mantenimiento preventivo y correctivo a realizar en dichos equipos.

13) Que estas intervenciones contribuyen a disminuir la probabilidad de que se vean impactadas la realización de las pruebas y el tiempo de entrega de resultados. Un mantenimiento común de otra empresa no especializada conllevaría a mal funcionamiento o daños de la maquina propiedad del Departamento de Antioquia.

14) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento al Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 requiere realizar las intervenciones metrologías de Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, sistema tempo, Dilumat Expert, Smasher y dos equipos Vitek para garantizar las óptimas condiciones de uso:

En el mantenimiento preventivo se incluye limpieza general, ajustes de partes mecánicas, revisión, chequeo, verificación de los sistemas eléctricos y electrónicos de los equipos, verificación y validación cuando apliquen éstos criterios.

En el mantenimiento correctivo se requiere y se ha incluido la instalación de los repuestos requeridos, limpieza general, ajustes de partes mecánicas, revisión, chequeo, verificación de los sistemas eléctricos y electrónicos.

15) Que el óptimo funcionamiento de los equipos descritos, permite la realización de pruebas y ensayos necesarios para garantizar el control de calidad y diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y factores de riesgo con el fin de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública para apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario en el Departamento de Antioquia.

16) Que de acuerdo con el Decreto Departamental número 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual con la Gobernación de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones así como lo establecido en el Decreto N° 2020070002567 del 05 de Noviembre de 2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos, y dependencias y se dictan otras disposiciones.



17) Que mediante certificación, se indica que BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, es el distribuidor exclusivo de los productos en el territorio colombiano, con la respectiva comercialización, instalación, puesta en marcha y la asistencia técnica.

18) Que la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, con NIT 830.023.844-1, tiene por objeto social principal, consistirá en la promoción, la comercialización, la distribución, el empaque, el mantenimiento, el desarrollo y la fabricación de productos in vitro en Colombia, lo que incluye, mas no taxativamente, reactivos y sistemas automatizados para diagnóstico clínico y control industrial Y accesorios conexos(...).

19) Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA- DIRECCION DE LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato con la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, para *"Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Dilumat Expert, Smasher, Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia"*

20) Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

21) Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

22) Que el presupuesto para la presente contratación es de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML (\$39.477.970) IVA incluido, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500051754 – fecha de creación: 29 de marzo de 2023 – Valor \$39.477.970.

23) Que el contrato fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación Acta No. 16 de 2022 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación No. 31.

24) Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto consiste en *"Realizar mantenimiento preventivo a los*

equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia”.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

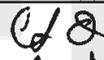
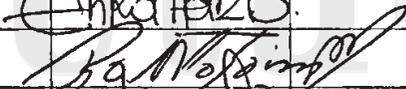
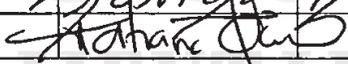
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Maria Orrego Vargas, Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		
	Tatiana Maria Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		



Radicado: S 2023060052514

Fecha: 28/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: E.S.E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que Según lo estipulado en el precepto normativo contenido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.
2. Que la carta magna de la República de Colombia se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, donde se establece como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El reconocimiento del Estado colombiano como estado social de derecho, comporta obligaciones prioritarias por parte de las autoridades gubernamentales, que definen las políticas públicas de los planes de gobierno de cualquiera de las Entidades Territoriales.
3. Que En su artículo 49 estipula, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
4. Que en desarrollo del mandato constitucional referido *supra*, el legislador expidió la ley 1751 de 2015 consagrando la salud como derecho fundamental en términos de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y en condiciones de calidad e idoneidad, orientado bajo los principios de universalidad, equidad, continuidad, prevalencia del derecho y eficiencia, entre otros, enunciados normativos que justifican la presente necesidad.
5. Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 - enuncia las competencias que le corresponden a los Departamentos en el Sector Salud y en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, la ley 9ª de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de indole preventivo, la vacunación de personas y animales (artículo 591), precisando que, en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición del Decreto 3518 de 2006, dispuso que las entidades del orden departamental son las responsables, en el territorio de su jurisdicción, de implementar y desarrollar el Sistema de Vigilancia de Salud Pública (artículo 6º), en concordancia con las competencias previstas en el ámbito de la Salud Pública para los Departamentos; Así mismo, y de conformidad con lo señalado por el legislador en el artículo 6º de la ley 1438 de 2011, expidió la Resolución 1035 de junio 14 de 2022, adoptando el Plan Decenal de Salud Pública, en el cual se destacan como ejes orientadores de su implementación, los principios de: dignidad, progresividad, equidad, justicia social y distributiva, prevalencia del interés general, inclusión, transparencia e integralidad, tal como lo establece la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015). Todo lo anterior, en concordancia con los valores definidos en la planeación estratégica del Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Que en cuanto a las razones de salud pública y sociales que justifican la presente necesidad, es conveniente resaltar, acerca de la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación, lo expresado tanto por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de Salud, quienes han definido el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) como “ el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas. Para Colombia el programa obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión”.

8. Que para su financiación, concurren a la garantía del PAI recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); Subcuenta de Salud Pública Colectiva: Gestión de la Salud Pública y PIC y recursos del SGSSS a través de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), cuyo fin último es lograr erradicar, eliminar y controlar las enfermedades prevenibles por vacuna.

9. Que El Programa Ampliado de Inmunizaciones, como programa Gubernamental, direccionado desde el nivel nacional y con la asesoría de la Organización Panamericana de la Salud, tiene la obligatoriedad de cumplir con las acciones determinadas en los Lineamientos Nacionales 2023 para la Gestión y Administración del PAI, entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establecen realizar las siguientes actividades, que se asocian al cumplimiento de las metas a nivel del país:

- Reducir el acúmulo de susceptibles en el territorio nacional, impactar en el logro de los indicadores de coberturas y evitar la mortalidad y morbilidad por enfermedades prevenibles por vacunación.
- Garantizar la vacunación con segunda dosis de SRP a los niños de 18 meses de edad y a los niños de 2, 3, 4 y 5 años en el 2023.
- Vacunar a los susceptibles de la Campaña de Vacunación contra Sarampión Rubeola CVS de las cohortes de 2010 al 2019 con una dosis adicional de vacuna bivalente que fueran captados en cualquier estrategia de vacunación durante el 2023.
- Implementar el Plan Nacional para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla y fortalecer la búsqueda y vacunación de susceptibles de las cohortes de nacidos del 2008 al 2021, así como, la vacunación en municipios de riesgo y zonas fronterizas.

- Alcanzar coberturas de vacunación contra la Influenza Estacional en grupos de riesgo y adultos mayores.
- Semana de la Vacunación de las Américas (SVA) y demás jornadas nacionales.
- Reemplazo de DPT por vacuna Pentavalente como refuerzo a los 18 meses, quedando en el esquema la aplicación de 4 dosis de Hib, a los 2,4,6 y 18 meses con pentavalente.
- Modificación de la dosis de VOP en la población de 5 años, por la vacuna inactivada contra poliomielitis VIP en el segundo refuerzo. ✓Contribuir a la prevención y control de la transmisión del virus de la hepatitis B mediante la vacunación de poblaciones vulnerables priorizadas.
- Inclusión de la vacuna contra la COVID-19 en el esquema permanente del - 11 - Programa Ampliado de inmunizaciones.
- Aumentar al 90% la cobertura de vacunación de VPH, en la cohorte de 9 años búsqueda de susceptibles hasta 17 años y considerar la vacunación en niños (vacunación neutra), así como la dosis única del biológico.
- Continuar con el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

10. Que Como Metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 -2031, que mediante el presente proceso de contratación se pretende impactar se establece que a 2031:

- Colombia logrará coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida.
- Para la primera infancia, el 95% de los recién nacidos accederán a valoración integral y adaptación neonatal completa, lo que incluye alcanzar una cobertura adecuada de vacunación de BCG en niños y niñas recién nacidos.
- Lograr coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida
- Lograr una cobertura igual o superior al 95% en la población objeto de vacunación contra Influenza y COVID-19 de adultos mayores y personas con condiciones de riesgo.
- El 95% de las niñas dentro del rango de edad de 9 a 17 años, tendrán las dos dosis de la vacuna contra VPH.
- Colombia mantendrá la implementación de los planes conducentes a la eliminación, erradicación y control, (Poliomielitis, y consolidar la eliminación del Sarampión, la Rubeola, el Síndrome de Rubeola Congénita y el Tétanos Neonatal, y controlar la incidencia de casos de Fiebre Amarilla, Difteria, Tuberculosis Meningea, Hepatitis A y B, *Neumococo*, *Haemophilus influenzae tipo B*, diarreas por Rotavirus, Tos Ferina, Parotiditis e Influenza).
- Aumentar a 85% o más el porcentaje de hijos e hijas de madres con diagnóstico de hepatitis B, que recibieron la inmunoglobulina contra la hepatitis B en el primer día de nacido.

11. Que respecto al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID 19 - actividad que hace parte del objeto del presente proceso de contratación - Mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021, el Gobierno nacional **adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19**, estableciendo la población objeto de dicho plan, los criterios de priorización para la vacunación, las fases y ruta para su aplicación, las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la de los administradores de los regímenes especial y de excepción, los servicios a reconocer, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.



12. Que los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 son reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves, proteger a la población con alta exposición al virus y aportar a la reducción de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población general con el propósito de contribuir al control de la epidemia en el país. (modificación establecida en el Decreto 416 de marzo 24 del 2022).

13. Que por lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere, dar continuidad al Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 en el Departamento, con el fin de contener la propagación del SARS-CoV-2 y lograr las metas de coberturas de vacunación y materializar los fundamentos que justifican la necesidad expuesta en precedencia.

14. Que si bien las actividades derivadas de la pandemia se han ejecutado en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, que culminó el 30 de junio de 2022, es conveniente tener en cuenta el Boletín de Prensa #365 de 2022, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social quien indica expresamente que, si bien la emergencia sanitaria cesó el 30 de junio, *“la vacunación y la pandemia continúan, por o tanto, el llamado es a completar todo el proceso de vacunación. Debemos llegar a una cobertura del 90% en primeras dosis, 80% en segundas dosis y 70% de población con refuerzo”*.

15. Con fundamento en lo anterior, debe precisarse que la emergencia sanitaria es una figura jurídica que permite al Estado, movilizar recursos con mayor oportunidad y facilidad, en circunstancias excepcionales prescritas en el artículo 215 de la Constitución Política. Al terminar, como se expresa desde el Ministerio de Salud y Protección Social, **NO** es indicativo de la terminación de la pandemia, es indicativo de que ya los servicios y la infraestructura en salud están equipados y listos para afrontar una nueva pandemia si fuera necesario.

16. Que el Plan de Intensificación - Lineamientos Vacunación octubre-diciembre 2022, Las vacunas son seguras – Protéjase de Enfermedades –, en los objetivos específicos, enuncian: “Continuar con el avance del PNV COVID-19 para cumplir con las metas proyectadas a diciembre de 2022: cobertura para inicio de esquema 85%, cobertura esquemas completos 75%, cobertura de primer refuerzo en población mayor de 18 años 50%, la cuarta dosis se debe aplicar a toda la población a partir de los 18 años, intensificación en las semanas programadas en los últimos tres meses del año, es de aclarar que las ET que ya alcanzaron este porcentaje deben continuar con la intensificación de la vacunación dado que la población objeto corresponde a niños de 3 años en adelante.”

17. Que el departamento de Antioquia termina el año 2022, con una cobertura del 90,9%, con el biológico Triple Viral en niños y niñas de 1 año, indicador de Plan de Desarrollo, que evidencia que no se alcanzó la cobertura del 95%, y que aún hay un acúmulo importante de población susceptible que hay que encontrar y vacunar, con el fin de evitar la morbimortalidad infantil, motivo por el cual el acompañamiento, seguimiento y asistencia a los municipios es fundamental para poder cumplir con las metas del año 2023 y lograr disminuir la brecha del año 2022.

18. En la resolución 1736 del 28 de septiembre de 2022, por la cual se modifican los artículos 1,6 y 8 y se sustituyen el 3,4,5 de la Resolución 166 de 2021 en relación con la metodología para la definición del valor para el reconocimiento, agendamiento, aplicación de las vacunas contra la COVID-19 y la gestión de verificación control y validación asociada, se especifica que se requiere estructurar una metodología para la validación de la calidad del dato dentro del proceso de conciliación territorial del Plan Nacional de Vacunación con los agentes del Sistema, en el marco de las responsabilidades asignadas en el Decreto 109 de 2021, con el fin de agilizar el proceso de pago total de la vacunación e incluir nuevas disposiciones alrededor del

giro previo y su legalización, con el propósito de reliquidar los valores, cubrir el total de las vacunas aplicadas y determinar el reintegro a los que haya lugar. Este proceso citado anteriormente, aun no termina en el departamento de Antioquia, debido a problemas derivados del mal funcionamiento del sistema nominal de vacunación PAIWEB, por eso, es necesario y perentorio continuar con el seguimiento a los municipios para poder fortalecer los avances y poder terminar con cada IPS vacunadora el pago de la totalidad de las dosis aplicadas.

19. Que la Superintendencia Nacional de Salud en comunicación enviada con radicado N°2022500001790601\* fechada el 19 de diciembre de 2022, imparten directrices de cumplimiento a nivel departamental, entre ellas y con relación al contrato:

- o Garantizar la realización de asistencia técnica a municipios de su jurisdicción, así como garantizar el cumplimiento de lineamientos y protocolos, acciones de IEC, obtención de muestras, monitoreos de coberturas y acciones de control de acuerdo con los eventos de interés en salud pública.
- o Garantizar la realización de acciones colectivas en salud pública propios de su competencia los cuales son definidos en los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública, esto con el objeto de prevenir e intervenir la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, brotes, alertas y/o situaciones de emergencia en el territorio.
- o Avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Vacunación contra COVID19.
- o Realizar todas las acciones en articulación con los actores del SGSSS que operan en el territorio por consiguiente dar cumplimiento a las metas establecidas por el Gobierno Nacional para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI.
- o Para la vigencia 2023, garantizar la contratación oportuna del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y del talento humano para las acciones vigilancia en Salud Pública con suficiencia a fin de cubrir la vigilancia de la totalidad de eventos de interés en salud pública, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

20. Que en el Plan de Desarrollo “Unidos por la vida 2020-2023” se tiene contemplado el indicador de resultado en la línea estratégica 4 “Coberturas de vacunación en el grupo de 1 año con SRP (Sarampión, rubeola, parotiditis) (triple viral), este indicador, muestra, que los niños que se han aplicado este biológico, es porque tienen el esquema de vacunación completo para la edad, la normatividad colombiana se enfoca en el cumplimiento de esta meta en un 95% o más, con el fin de asegurar la eliminación del sarampión, la rubeola y el síndrome de rubeola congénita, esta cobertura, se requiere para interrumpir la cadena de transmisión y evitar brotes que vuelvan a nuestra población, generando altas tasas de morbilidad y mortalidad evitable.

21. Que El Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en su artículo 126 o que son funciones de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, entre otras: i) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Implementar los mecanismos para el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos y la adecuada participación y control social en materia de salud y de seguridad social en salud .ii) Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad. iii) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y

administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

22. Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, en el cual, en su artículo 1o se estipuló la delegación para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así: En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

23. Que se delega en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).

24. A la luz de las disposiciones normativas referidas en precedencia, es manifiesta la competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para adelantar el presente proceso

25. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de una modalidad de contratación directa, entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Marco Fidel Suárez de Bello; con el fin de apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles.

26. El presente contrato acoge las recomendaciones dadas por el Departamento en la circular K2021090000309 del 29 de octubre del 2021, en la cual se reitera que durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios, resulta necesario tener en cuenta que el contratista debe gozar de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico para el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo, por ende, los supervisores o interventores de dichos contratos en desarrollo de su rol de seguimiento a las actividades contratadas y en ejercicio de su coordinación, no deben generar una relación de subordinación o dependencia o imponer el cumplimiento de horarios o condiciones que impliquen una dirección directa sobre la persona del contratista porque serían elementos típicos de una relación laboral.

27. Que en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, el proyecto se ejecutará en función de resultados, para lo cual se definirán las actividades y los indicadores de producto que garanticen la ejecución eficiente y eficaz, a fin de generar el impacto esperado.

28. Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato, para garantizar la continua e ininterrumpida realización de las actividades por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual desarrollara el contratista seleccionado por sus capacidades tanto técnica, financiera, estructural y de experiencia.

29. Que adicional a esto, como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados, según el Plan Territorial de Salud, plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental, respectivamente.
30. Que La ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia.
31. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es una Institución pública Prestadora de Servicios de salud (IPS), que pertenece a la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, que garantiza la atención de la población del norte antioqueño y cuya misión se centra en ser *un hospital inclusivo, que contribuye al mejoramiento de la salud de la población a través de la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, soportados en la eficiencia, la calidad, el trato humanizado y la sostenibilidad económica*, bajo los principios de honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, transparencia, universalidad e inclusión.
32. Que la ESE cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño confiabilidad, talento humano, idoneidad, experiencia, como se constata en la propuesta presentada por la ESE Marco Fidel Suarez.
33. Se reitera que la ESE Marco Fidel Suarez de Bello, además de ser una institución de salud de orden departamental, cuenta con la idoneidad y amplia experiencia, por la calidad, aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones que se pretenden contratar en la vigencia 2023, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial, materializando, asimismo, los mandatos que, tanto en el artículo 46 de la ley 715 de 2001, como la Resolución 518 de 2015 — modificada por la resolución 295 de 2023 — consagran para el fortalecimiento de las capacidades de las Empresas Sociales del Estado.
34. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez, lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad de contratación que enmarca el presente proceso de contratación.
35. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
36. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.



37. Que el presupuesto para la presente contratación es de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML \$5.499.937.985, excluido de IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500051768 por valor de \$1.800.000.000, y N°3500051769 por valor de \$3.699.937.385 expedidos el 11 de abril de 2023 ; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

38. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14864).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles".

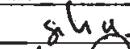
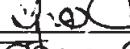
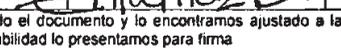
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	Héctor A Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060052515

Fecha: 28/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que Según lo estipulado en el precepto normativo contenido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.
2. Que la carta magna de la República de Colombia se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, donde se establece como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El reconocimiento del Estado colombiano como estado social de derecho, comporta obligaciones prioritarias por parte de las autoridades gubernamentales, que definen las políticas públicas de los planes de gobierno de cualquiera de las Entidades Territoriales.
3. Que por su parte, el artículo 43 de la Carta Política prescribe que la mujer durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del estado. En el mismo sentido, pero en relación con los menores, el ordenamiento jurídico consagra una protección especial respecto al respeto y garantía de sus derechos, al tenor de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución, los cuales tienen un carácter prevalente sobre los demás derechos prescritos en la Constitución. El anterior mandato ha sido desarrollado por el legislador mediante leyes ordinarias, entre otras, la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia y ley 1804 de 2016 (Política para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre).
4. Que en su artículo 49 estipula, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
5. Que en desarrollo del mandato constitucional referido *supra*, el legislador expidió la ley 1751 de 2015 consagrando la salud como derecho fundamental en términos de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y en condiciones de calidad e idoneidad, orientado bajo los principios de universalidad, equidad, continuidad,

prevalencia del derecho y eficiencia, entre otros, enunciados normativos que justifican la presente necesidad.

6. Que el artículo 43º de la ley 715 de 2001, por su parte prescribe que son competencias de los Departamentos, entre otras funciones: i) Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción; ii) coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital; iii) vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud iv) promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud.

7. Que en cuanto a las razones de salud pública y sociales que justifican la presente necesidad, es conveniente resaltar que la maternidad segura es un componente grueso como línea de acción de la política de salud sexual y reproductiva para definir su comportamiento se determinan indicadores específicos, para - Mortalidad Materna y de acuerdo con las definiciones de términos establecidos por la OPS/OMS se clasifican en: *muertes tempranas*: (ocurridas durante el embarazo, parto y 42 días siguientes a la terminación de la gestación) *tardía*: (después de los 42 días, pero antes de un año de la terminación de la gestación) y externas o coincidentes. Y se subdividen en dos grupos: *Directa* (resultantes de complicaciones obstétricas del embarazo (embarazo, parto y puerperio), de intervenciones, de omisiones, de tratamiento incorrecto, o de una cadena de acontecimientos originada en cualquiera de las circunstancias mencionadas) *Indirecta* (resultante de una enfermedad existente desde antes del embarazo o de una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas, pero sí agravadas por los efectos fisiológicos del embarazo) estos abarcan la Mortalidad Materna. De igual manera incluye los indicadores de -Morbilidad materna extrema, -Sistema de alerta temprana SAT, -Mortalidad perinatal y neonatal tardía, -Defectos congénitos, es importante discriminar las muertes por causas directas en los mismos periodos de tiempo los años 2021 - 2022, presentándose estos de la siguiente manera, MM por causas directas en 2021 (14 casos) en 2022 (11 casos) datos preliminares a corte de 31 de diciembre fuente RUAF. observando una disminución en la MM por causas directas del 21% en relación con el año 2021; a la fecha del 06/03/2023, se tienen tres (3) casos de MM temprana por causas directas en Bello, Carepa y Segovia.

8. Que para el año 2020, las regiones con razones de mortalidad materna más altas fueron Urabá, occidente y oriente con 50.0, 14.3, y 7.1, muertes x 100.000 nacidos vivos, respectivamente, situaciones que se analizan como origen multicausal, desde los determinantes sociales de la salud, algunos tan profundos de orden y clasificación estructural, definidos en las cuatro demoras relacionadas con la mujer, la familia, la comunidad y el sistema de salud. En el año 2021, se presentó un aumento de caso por covid19 en la subregión de occidente, Oriente y bajo cauca. Dichas mortalidades están asociadas a una falla de órgano respiratorio, en la mujer gestante

9. Que durante el año 2022 las subregiones con una RMM más elevada para Antioquia son: Nordeste con 81.1 seguidas de Urabá, Norte y Valle de Aburrá con una RMM de 62.2, 39.2, 22.9 respectivamente por cada 100.000 nacidos vivos, (no se han presentado casos de muerte materna temprana por covid 19, en este año). Evidenciando además que las subregiones con mayor número de casos fueron Valle de Aburrá con 8 casos seguido de Urabá con 7 casos. En general para el 2022 la mortalidad materna tuvo como escenario las zonas fuera de la cabecera municipal en un 56% de la zona rural, por lo que se requiere un mayor esfuerzo para abordar esta

problemática en las áreas rurales de Antioquia. Dentro de los determinantes sociales externos que afectan la mortalidad materna en Antioquia se presenta la situación de migrantes, el auge de esta problemática ha incrementado las muertes maternas en la región esto debido a la falta de conocimientos de acceso a los servicios de salud de manera oportuna y las inadecuadas prácticas en salud como la no adherencia a controles prenatales.

10. Que en virtud de las anteriores circunstancias, se torna prioritaria la implementación y continuación de las actividades de la Ruta de Atención Materno Perinatal - RAMP, Resolución 3280 del 2018, dicha plataforma normativa hace parte de la política Nacional de atención integral en Salud -PAIS-, se han identificado los factores contribuyentes a la garantía de la maternidad segura como herramientas al alcance de todas las instituciones de salud y muy pocas de esas acciones dependen de la disponibilidad de tecnologías o recursos avanzados donde las posibles causales son entre otras: insuficiente acceso a la asesoría preconcepcional, cobertura, oportunidad y pertinencia también aplica para la mujer en la atención del control prenatal, parto puerperio y prevención del aborto inseguro, la oferta insuficiente para el procedimiento clínico de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), los trámites legales, sociales y culturales respecto al tema de la IVE, contribuye de manera significativa a la mortalidad materna, perinatal y neonatal, estos; entre otros determinantes Sociales de la salud.

11. Que en el Departamento persisten deficiencias en la calidad en la atención e incumplimiento de normas y protocolos de maternidad segura que promuevan el cuidado por equipo multidisciplinario y determinantes fundamentales directamente relacionados con los resultados aún no satisfactorios de la atención en Salud Sexual y Reproductiva al binomio madre hijo, a la mujer desde su fase preconcepcional y la garantía en el derecho de la Interrupción voluntaria del embarazo, cuando aplique la Sentencia C-355 del 2006 con alguna de las siguientes causales: i) peligro para la salud o la vida de la mujer; ii) cuando existe grave malformación del feto que haga inviable su vida; iii) cuando el embarazo sea resultado de una violación, incesto o inseminación no consentida. Y con la Sentencia C-055 de 2022 que despenaliza el aborto sin sujeción a las tres causales antes de la semana 24; aclarando que después de semana 24 permanecerán las tres causales para la realización de la IVE. Estas sentencias permiten que las mujeres accedan al servicio de IVE con mayor oportunidad, por lo tanto, los centros rurales dispersos quienes cuentan con la mayor razón de mortalidad materna, así como las instituciones de ejecución de procedimientos deben tener tanto la ruta, como el conocimiento de como atender a esta población, frente al incremento de la demanda en la atención para IVE.

12. Que por lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere contratar el apoyo para realizar las acciones objeto del presente proceso de contratación, y de esta manera, dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, con una entidad, con experiencia, experticia en ginecoobstetricia, atención de las enfermedades relacionadas con la mujer y el binomio madre-hijo, de orden departamental y de nivel II o III, habilitada para el cumplimiento de estos servicios, con portafolio que dé cuenta de su oferta, con el recurso humano idóneo, disponga de convenios docentes asistenciales, que preste el apoyo Técnico, clínico, académico, logístico de manera eficiente, tenga la infraestructura, la capacidad instalada para llevar a cabo las mencionadas acciones; así mismo el accionar se dará en el marco de la post-pandemia por COVID-19 la cual a la fecha; está siendo evaluada sobre el impacto en los eventos de salud sexual y reproductiva y el enfoque diferencial descrito en el PDSP 2012-2021, así como los procesos de ajustes en la post-pandemia, ya de antemano el departamento de Antioquia tiene un aumento inusual de la mortalidad materna, mortalidad perinatal y neonatal tardía, morbilidad materna extrema, por esta causa.

13. Que para satisfacer la necesidad, en razón a que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social no cuenta con la capacidad de personal y técnica suficiente para desarrollar el objeto contractual del presente proceso de contratación, es necesario se adelante la suscripción de un contrato con una entidad que, cuente con la experiencia e idoneidad requerida para tal efecto, en sintonía con las disposiciones especiales que regulan lo correspondiente para apoyar las actividades descritas en los documentos que soportan la presente contratación.

14. Que el contrato que se suscribirá, impactará los 125 municipios del Departamento de Antioquia mediante el desarrollo de acciones de fortalecimiento de la salud pública desde la maternidad segura en sus componentes básicos: atención preconcepcional, atención de la infertilidad, control prenatal, IVE y control prenatal de alto riesgo dirigida a los diferentes actores del SGSSS como: Direcciones Locales y Secretarías de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas priorizando en las Empresas Sociales del Estado (ESE), Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), actores institucionales y comunitarios que trabajan en la Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad, Vigilancia Epidemiológica, gestión e intervención de los componentes para generar procesos articulados e integrales en Salud.

15. Que en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020-2023" se tiene contemplado el proyecto "Fortalecimiento elijo con responsabilidad Salud Sexual y Reproductiva", el cual tiene como objetivo, contribuir al mejoramiento del acceso de la población a los servicios integrales de Salud Sexual y Reproductiva, con el fin de propiciar la reducción y control de la morbimortalidad evitable asociada con la sexualidad y reproducción, en dicho proyecto, se evidencia la necesidad de continuar contratando las acciones objeto de estos estudios previos y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, con una ESE- Empresa Social del Estado, con amplia experiencia y experticia en la atención materno perinatal con el recurso humano idóneo, que preste el apoyo técnico, clínico, académico y logístico de manera eficiente y que tenga la infraestructura y la capacidad instalada para llevar a cabo las intervenciones de los eventos descritos salud de salud sexual y reproductiva.

16. Que El Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en su artículo 126 o que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, entre otras: i) Dirigir y coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión de la salud pública, desde la participación y concertación con las instituciones, sectores y comunidad, en concordancia con el Plan Nacional de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud y las necesidades identificadas en los territorios del departamento de Antioquia; ii) formular, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el direccionamiento de las acciones en materia de salud pública; iii) integrar las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC con las de los otros planes de beneficios, para su implementación en las Redes Integradas de Servicios de Salud - RISS. iv) Monitorear y actualizar los análisis epidemiológicos y sus determinantes para mejorar la calidad de vida y salud de las poblaciones del departamento, con criterios diferenciales y territoriales; v) asistir a las autoridades del sector y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en materia de salud pública y desarrollo de acciones comunitarias en el territorio y en la asignación de recursos.

17. Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con domicilio en el municipio de Caldas, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva No. 84 del 19 de junio de 1940, emanada del Ministerio de Gobierno y publicada en el Diario Oficial. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante la Ordenanza Departamental No. 21 del 27 de agosto de 1996, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital San Vicente de Paul y se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental. Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la satisfacción de la necesidad es importante trabajar de manera coordinada con las ESE de 2do y 3er nivel fortalecidas en la prestación de servicios especializadas y con alianzas con la academia a través de convenios docente asistenciales.

18. Que respecto a la Atención de la maternidad, atención preconcepcional y atención del recién nacido; históricamente la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; los últimos años se viene consolidando en el Departamento con un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva, brindando la Institución atención integral en salud a toda la población del Municipio de Caldas, a los Municipios del Sur del Valle de Aburra, Suroeste y otras subregiones que requieren sus servicios.

19. Que si bien el presente proceso contractual no se sustenta íntegramente en el Plan de Intervenciones Colectivas previsto en la Resolución 518 de 2015 — la cual fue modificada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 295 de 2023 — es conveniente hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Resolución, la cual establece que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos.

20. Que el Plan de Intervenciones Colectivas fue consagrado como un componente del "Plan Nacional de Salud Pública" prescrito en el artículo 33 de la ley 1122 de 2007, indicando en su literal h) "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. El Plan de salud pública de intervenciones colectivas, reemplazará el Plan de Atención Básica#

21. Que por su parte, el artículo 46 de la ley 715 de 2001 establece, respecto a las competencias en materia de salud pública que "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción#. En el párrafo cuarto del citado artículo señala que #la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".

22. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

23. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

24. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL SESICIENTOS MILLONES DE PESOS**, excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051761 por valor de \$1.600.000.000, expedido el 31 de marzo de 2023; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

25. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14872).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, prevención y gestión de la Vigilancia en Salud Pública, para la Maternidad segura en el marco de la Ruta de Atención Materno Perinatal y los nuevos equipos de salud; en el Departamento de Antioquia".

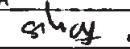
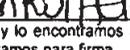
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	Héctor A Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	W Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/04/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman El Consejo Directivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ESCUELA EMPRESARIAL, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°31 del 28 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
ROCIO ELENA CADAVID.	Miembro del Consejo directivo	42.963.281
ROSA MARIA VELEZ.	Miembro del Consejo directivo	43.009.160
BEATRIZ ELENA VELEZ	Miembro del Consejo directivo	43.459.934
NATALIA GOMEZ LOPEZ	Miembro del Consejo directivo	32.243.503
CARLOS MARIO PALACIO	Miembro del Consejo directivo	70.546.299
LUIS MONTOYA GOMEZ	Miembro del Consejo directivo	8.256.145

Así mismo inscribáse el señor Héctor Enrique Ortiz Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N°3.431.026 y Tarjeta Profesional N°9303-T como revisor Fiscal.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora, Natalia Gomez Lopez mediante oficio con radicado número 2023010152569 del 13 de abril de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LEONARDO GARRIDO DOVALE  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA HERNANDEZ ALVAREZ  
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

No. 164540 - 1 vez

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000353

Fecha: 21/04/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club Deportivo Estrellas Patinaje es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), la cual cuenta con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 33074 del 4 de agosto de 1983.

En Resolución N° 02 del 14 de febrero de 2023 el Órgano de Administración del referido organismo deportivo convocó a sus miembros a Asamblea Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la elección de los miembros del Órgano de Administración, del Revisor Fiscal y de los miembros de la Comisión de Disciplina para el periodo 2023-2027, la cual se llevó a cabo el 25 de marzo del presente año. La distribución de los cargos del Órgano de Administración y la elección del tercer miembro de la Comisión de Disciplina se efectuó en reunión del 28 de marzo de 2023, tal como consta en el Acta de reunión N° 04 de esa misma fecha y en la Resolución N° 03 del 3 de abril de 2023.

A través de Oficios con Radicados N° R202302002818 del 11 de abril y N° R202302003067 del 19 de abril de 2023 la Presidenta saliente del Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los nuevos dignatarios elegidos en la Asamblea llevada a cabo el 25 de marzo de 2023, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del hoy Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,



**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

CO-505336-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020.

Radicado: S 2023000353

Fecha: 21/04/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **GUILLERMO AMAYA RUÍZ**, identificado con C.C. N° 73.581.690, como Presidente y Representante Legal del Club Deportivo Estrellas Patinaje. Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretaría	Myriam Janeth Gutiérrez Díaz	43.446.938
Tesorera	Ángele Gabriela Guarín Bedoya	42.786.102
Revisor Fiscal	Henry de Jesús Castaño Mejía	71.699.578
Comisión de Disciplina	Mónica María Posada Hoyos	43.584.451
Comisión de Disciplina	Lucía del Socorro Sánchez Raigosa	39.163.306
Comisión de Disciplina	Silvia Bibiana Sánchez Cardona	43.088.350

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos por un periodo estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 26 de abril de 2023 y el 25 de abril de 2027, según los Estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badiño Lizarraide Profesional Universitario – Oficina Jurídica	<i>Oscar Badiño</i>	20/04/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	20/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel. 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-9C61E2-1

**No. 164541 - 1 vez**

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---